



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2021-00236-00 (Interno. 17.281)
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CONTRERA CHACON
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER HERNANDEZ

San José de Cúcuta, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, se procede continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, se señala el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del G.P. exhortando la concurrencia de las partes

Reconocer personería a la Doctora HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, con T.P. No. 91.792 del CSJ, como apoderada judicial del demandado, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

Como pruebas pedidas por las partes se ordenan las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley,

- 1.- Registro civil de nacimiento de la menor hija S.M. H.C.
- 2.- Copia de la tarjeta de Identidad de la menor de edad S.M. H.C.
- 3.- Copia del acta de matrimonio de la demandante DIANA CAROLINA CONTRERA CHACON
- 4.- Reporte de notas de la niña S.M. H.C.
- 5.- Copia de la hoja de datos del pasaporte de la niña S.M. H.C.
- 6.- Copia de la hoja de datos del pasaporte de la demandante DIANA CAROLINA CONTRERA
- 7.- Copia de la historia clínica del ingreso al hospital Erasmo Meoz del demandado HENRY ALEXANDER HERNANDEZ
- 8.- Fotografías de la niña S.M. H.C. en su entorno familiar y social

Se accede a solicitar al Hospital Erasmo Meoz la historia clínica del demandado No. 38270563 con fecha de registro 27/02/19, toda vez que la misma no la suministran a la Demandante.

Respecto a la solicitud de oficiar a: ICBF para que remitan la historia socio-familiar del demandado en calidad de convocado por alimentos; oficina de apoyo Judicial para que envíen soporte si el señor HENRY ALEXANDER HERNANDEZ, está siendo demandado y, se requiera al demandado para que aporte el registro civil de su menor hija procreada con otra persona, NO SE ACCEDE, como quiera que pudo haberlas obtenido por derecho de petición, no se allega constancia que las solicitó y no dieron respuesta (art 173 C.G.P.)

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de MAYRA ALEJANDRA MENDOZA LIZARAZO Y ILIANNY LEANDRA UMBACIA RAMOS

1.3. INTERROGATORIO.

Se ordena la recepción del interrogatorio del demandado HENRY ALEXANDER HERNANDEZ

II.- PARTE DEMANDADA



2.1 DOCUMENTALES

Se incorporan y se les dará el valor probatorio que señala la ley

1.- formulario de Migración de Estados Unidos I-94 de la entrada de la menor a esa Nación.

2.- Material fotográfico del demandado y su menor hija

Se accede a la solicitud que la demandante aporte copia del permiso otorgado por el demandado a su menor hija S.M. H. para salir del País, al igual que la página del pasaporte de la menor que contiene la visa Americana y por ende el status migratorio. Esta prueba debe ser aportada por la demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga de este auto por estados, teniendo en cuenta que es ella quien la tiene en su poder.

2.2 TESTIMONIALES

Se ordena la recepción del testimonio de MARÍA UBALDA SÁNCHEZ DUQUE, FREDDY ALBERTO PÉREZ DUQUE, MARIO RAMÍREZ JARAMILLO, YARELI MARTÍNEZ y YULY YAZMIN MANTILLA RIAÑO.

Correr traslado a los interesados del informe social presentado por la Asistente Social del Juzgado, por el término de tres días, conforme lo estable el art. 277 del C.G.P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas al Juzgado

Se indica a los apoderados de las partes que para la fecha señalada, deben garantizar a sus poderdantes buena conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, para efecto de los interrogatorios y demás actividades de la audiencia, con las advertencias legales por su inasistencia.

Exhórtese a los apoderados de las partes, la carga procesal que les corresponde, art. 78 # 11 y 14 del C.G.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ